

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 15)

Diputación Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala la vigente Instrucción de contratación de 22 de Mayo del corriente año, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de las obras de construcción de una galería acristalada en el Pabellón del patio primero del Hospicio provincial, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 12 de Septiembre próximo, con arreglo y sujeción al artículo 17 de la Instrucción citada, y al siguiente:

Pliogo de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir durante la construcción de dichas obras:

Condiciones facultativas

Artículo 1.º Todas las maderas que se empleen en la construcción de este frente de galería serán de madera de castaño, secas, sanas, cortadas en épocas convenientes y exentas de nudos que sean de fibra recta y que carezcan de grietas, hendiduras, y que no estén atacadas de la carcoma.

Las escuadrías serán para marcos de 0,09 por 0,07, para los ensamblajes de vidrieras de 0,035 metros de grueso por 0,08 las barras horizontales, y por 0,07 las barras verticales; los balaustres torneados de 0,07 por 0,07 metros.

El tapizado entre los marcos y las correas, y el de los balconillos será de 0,023 metros de grueso por 0,09 metros de ancho, é irá colocado sobre armadura de pontón de 0,06 por 0,06 metros.

Art. 2.º Las maderas que llevan dibujos se ejecutarán aplicando piezas torneadas, imitando estilo antiguo.

Art. 3.º Se aprovecharán los pies derechos que existen en la actualidad, los cuales se revestirán con las aplicaciones que se indican en el plano.

Art. 4.º Las vidrieras de dos hojas llevarán tres pares de visagras corrientes de cuatro pulgadas y falleba con barilla de diez milímetros de grueso, y los montantes dos visagras de cuatro pulgadas y dos pasadores transversales.

Art. 5.º Los marcos se colocarán en condiciones para que en su día puedan ser instaladas persianas enrollables, ateniéndose á las instrucciones que fije el director de las obras.

Art. 6.º Se lijarán con todo esmero las maderas y se las impregnará con dos manos de aceite y una de barniz.

Art. 7.º Todos los materiales que se empleen en las obras han de ser de buena calidad, no pudiendo emplearlos el contratista sin antes obtener la aprobación del director de las obras.

Art. 8.º Los cristales serán de los llamados sencillos y han de ser completamente planos, sin alabeo alguno, sin burbujas y per-

fectamente transparentes, colocándolos con buena masilla y con todo esmero.

Art. 9.º El contratista queda obligado á efectuar todos los trabajos que se relacionan con este frente de galería con arreglo á los planos y á las instrucciones del director de las obras.

Art. 10. Si el contratista no ejecutara las obras con arreglo al plano y á las instrucciones que reciba, queda obligado á deshacer y hacer nuevamente por su cuenta todas aquellas obras que no se ajusten á las condiciones del proyecto, á juicio del director de las obras.

Condiciones económicas

Art. 1.º Las obras objeto de este proyecto, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.578,75 pesetas, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado á este objeto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 228 pesetas y 93 céntimos, correspondientes al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la Depósito de Fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán á los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de á peseta (clase octava), y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cé-

dula personal del interesado y del documento que acredite haber hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarada por éste habierta la licitación, y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones, podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les correspondan por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentadas, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados, ó excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo al contratista, éste en el término de diez días, contados desde la fecha de su requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, bien en metálico ó en valores de crédito del Estado ó de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales, del anuncio de subasta y de toda clase de gas-

tos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de la obra de los materiales necesarios, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares; los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio á las obras formalizado que sea el contrato. Deberán terminarse en el plazo de tres meses, á partir desde el día en que la Comisión provincial apruebe la subasta; si en ese plazo no se terminan las obras el contratista abonará por cada día de retraso una multa de diez pesetas.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado, á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 32 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1902.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra; á los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. El resultado de la valoración hecha de ese modo, se le descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista queda obligado á ejecutar las obras con arreglo á las modificaciones ó variaciones que introduzcan en el proyecto el director de las mismas, siempre que tengan precios asignados en el presupuesto; de lo contrario se estipulará antes de su ejecución entre el contratista y el Arquitecto provincial.

Art. 11. Los pagos se harán en dos plazos, previa certificación y

valoración de la obra ejecutada, expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación.

Art. 12. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas, por el Arquitecto director y con precisa asistencia del contratista, á no renunciar este último á este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar á la invitación, la administración acudirá al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 13. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, ó sea á los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 14. Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones facultativas y económicas, se resolverá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 y Real decreto de 22 de Mayo último.

Art. 15. Estando incluidos en los precios asignados á las distintas unidades de obra que figuran en el presupuesto el quince por ciento que señala la Ley para gastos imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial é interés del dinero adelantado, el contratista no podrá reclamar por este concepto cantidad alguna.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de galería acristalada para el Pabellón del primer patio del Hospicio provincial, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las mismas.

Fecha y firma

Lo que se hace público a medio del presente anuncio a los efectos de la Instrucción de contratación citada y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 16 de Agosto de 1923.— P. A. de la D. P., El Presidente, J. Guisasola.—El Jefe de la Secretaría A., Pedro Mantilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Guillermo Gomez-Ceballos y Moreno, vecino de Sama, como Director Gerente de «Carbones del Pentico», ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de hulla que seconocerá con el nombre de «La Salvación», sita en el paraje llamado Llerones y Gomial, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca número uno de la concesión «María Teresa» de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera; desde él se medirán 100 metros en dirección N. 61º E. colocándose la primera estaca; de primera á segunda al E. 61º S. 700 metros; de segunda a tercera al S. 61º O. 100 metros; y desde la tercera en dirección O. 61º N. 700 metros, se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entienden al Norte verdadero y los grados de la división centesimal.

Fué admitido este registro con el número 22736.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 9 de Agosto de 1923.— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.804

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes:

Trimestre 2.º de 1923.

CARGO

Recaudado en el trimestre:

Abril.....	90,00 pesetas.
Mayo.....	202,50 id.
Junio.....	98,00 id.
Total..	390,00 id.

DATA

	Ptas.
Déficit del trimestre anterior.....	29,03
Recibos de limpieza del número 1 al 3.....	90,00
Id. Escobedo 4 al 5.....	13,00
Id. R. Vega. 6 al 8.....	47,00
Id. Tuñón.....	50,00
Id. Teléfono.....	28,80
Id. R.ª O. Públicas. 11.....	21,35
Id. Carpintero.....	14,00
Id. Hojalatero.....	3,00
Id. Escobedo.....	100,00
	396,18

Diferencia en pesetas... 5,68

Déficit para el tercer trimestre de 1923, 5,68 pesetas.

Oviedo, 20 de Julio de 1923.— El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.823

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Ribadedeva

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se abre concurso por término de 30 días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su provisión en propiedad, haciendo constar que la asignación anual es de seiscientos treinta y tres pesetas, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia, y con opción al cobro de los medicamentos servidos a las familias pobres del término municipal, con arreglo al peyorativo tarifa aprobada por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo indicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al vigente Reglamento del Cuerpo de farmacéuticos titulares. Colombres, Ribadedeva, a 6 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Díaz Roza.

R. al núm. 2.820

Confeccionados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, al objeto de que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que procedan.

Colombres (Ribadedeva), a 2 de Agosto de 1923.—El Alcalde, J. Díaz Roza.

R. al núm. 2.820

Alcaldía de Langreo

Mes de Agosto de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	11095 00
Policía de seguridad.	5420 00
Policía urbana y rural.	12780 00
Instrucción pública.	6275 00
Beneficencia.	2428 00
Obras públicas.	20600 00
Corrección pública.	120 00
Montes.	»
Cargas.	35250 00
Obras de nueva construcción.	4000 00
Imprevistos.	1750 00
Varios.	»
Total.	99718 00

La presente distribución asciende a la expresada suma de noventa y nueve mil setecientos dieciocho pesetas, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

En Sama, a 4 de Agosto de 1923.—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.—El Secretario, B. Fernandez.—El Contador, Marino F. Figueroa.

R. al núm. 2.813

Alcaldía de Pravia

Mes de Agosto de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	6310 00
Policía de seguridad.	768 32
Policía urbana y rural.	2057 00
Instrucción pública.	300 00
Beneficencia.	1520 00
Obras públicas.	»
Corrección pública.	»
Montes.	»
Cargas.	8664 71
Obras de nueva construcción.	»
Imprevistos.	200 00
Resultas.	»
Varios.	»
Total.	20270 03

En Pravia, a 3 de Agosto de 1923.—El Secretario Contador, Rafael Florez.—V.º B.º, El Alcalde, Fructuoso Argüelles.

R. al núm. 2.811

Alcaldía de Allande

Don Manuel Valledor Suárez-Otero, Alcalde de Allande.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue contra los deudores por el concepto de que se hará mención, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

Pola de Allande, seis de Agosto de mil novecientos veintitrés.

No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas los contribuyentes que figuran en la relación de deudores del repartimiento general substitutivo del de consumos, de los años de 1919 a 1920, 1920 a 1921 y 1921 a 1922, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el recargo del cinco por ciento, a los mencionados deudores, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que de no verificar el pago en el término de tres días, contados desde la fecha de inserción de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, incurrirán en el segundo grado de apremio y se procederá inmediatamente a la práctica de los embargos para haber efectivos los débitos en conceptos de utilidades, a cuyo efecto, y para el caso de resistencia al cumplimiento de esta providencia, se autoriza al Agente nombrado en comisión D. Antonio Pérez Fernández, para la entrada en domicilio de los deudores y pueda cumplir su cometido, en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Instrucción citada y Real orden aclaratoria de 10 de Febrero de 1913.

Entréguese a D. Antodio Pérez, la oportuna certificación y demás antecedentes para la formación del oportuno expediente.

Lo mando y firma el Sr. Alcalde

D. Manuel Valledor, por ante mí, el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Manuel Valledor.—Carlos Graña Valdés, rubricado.

Pola de Allande, 6 de Agosto de 1923.—Manuel Valledor.

R. al núm. 2.809

Comandancia Carabineros de Asturias

ANUNCIO

Necesitando la Comandancia de Carabineros de esta provincia tomar en arriendo un local adecuado para instalar las oficinas de la misma en Oviedo, y alojamiento de un individuo casado, por la renta mensual de 200 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, para concimiento de los propietarios que deseen presentar proposiciones en el concurso que habrá de celebrarse ante el Sr. Alcalde, en la casa Ayuntamiento de esta Ciudad, a las once horas del día 30 de mes actual.

El pliego de condiciones y demás circunstancias del concurso estará de manifiesto para los que deseen conocerlo en las oficinas de esta Comandancia, establecidas actualmente en la calle de San Isidoro, número 3, piso segundo, donde se le facilitarán los datos que estimen convenientes, todos los días laborables de 11 a 13, siendo de cuenta del arrendatario el importe de la inserción de este anuncio.

Oviedo, 17 de Agosto de 1923.—El Teniente Coronel, primer Jefe

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

Don José María de Faes, Juez de instrucción accidentalmente del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Yañez Cortinas, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ignacio y de Josefa, domiciliado últimamente en Los Consorios de este Partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense.

Dado en Pola de Lena, a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.—José María de Faes.—El Secretario.

R. al núm. 2.828

D. Manuel F. Ladreda, Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena, Abogado del ilustre Colegio de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, promovidos en este Juzgado y de los que se hará

mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia:

En Pola de Lena, a tres de Agosto de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal, integrado por D. José Vázquez Suárez y los Adjuntos en turno D. Carlos Arias Lopez y D. Antonio Blanco Fernandez, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos por D. Isidro Cienfuegos, Procurador en nombre y representación de los herederos de D. Juan Fernandez y D.ª Joaquina Mallada, contra D. Manuel, don Benito, D.ª Salomé, D.ª Florentina y D.ª Isabel, ésta asistida de su marido D. Miguel Martínez Gonzalez y D. Esteban Sariago Muñiz, como herederos de D. Francisco Sariago, mayores de edad y vecinos, el don Manuel Sariago, de Prunadiella, y los demás de Felguera, concejo de Riosa, excepto el D. Esteban que se halla en ignorado paradero, en rebeldía todos los demandados sobre pago de cuatrocientas cuarenta y una pesetas procedentes de géneros de comercio.

Fallamos:

Que estimando la demanda interpuesta debemos condenar y condenamos a los demandados D. Manuel, D. Benito, D.ª Salomé, doña Florentina y D.ª Isabel, ésta asistida de su marido D. Miguel Martínez Gonzalez, y D. Esteban Sariago Muñiz, todos como herederos de D. Francisco Sariago, a que paguen a D.ª Elvira, D.ª Angela, D.ª Josefa, D. Manuel, D.ª Maria y D. Antonio Fernandez Gonzalez, como herederos de D. Juan Fernandez y D.ª Joaquina Mallada, la suma de cuatrocientas cuarenta y una pesetas que les reclaman, más al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando que por rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que se opte por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez S. Zarracina.—Carlos Arias.—Antonio Blanco.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Manuel F. Ladreda.

Y no habiéndose solicitado la notificación personal, en cumplimiento de lo acordado a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez, libro la presente en Pola de Lena,

á siete de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Manuel F. Ladreda.—V.º B.º, José Vázquez.

R. al núm. 2.825

Juzgado de Madrid

Edicto.

En auto dictado con fecha treinta de Julio último por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, á solicitud del Procurador D. Antonio Guisasaola, en nombre de la Sociedad Anónima «Forestal Asturiana», ha sido declarada en estado de quiebra voluntaria dicha Sociedad, habiéndose nombrado Comisario de la misma quiebra al comerciante matriculado D. Esteban Dossat, y Depositario de los bienes de la Sociedad quebrada á D. Pedro San Román, con domicilio en esta Capital, calle de Santa Engracia, número 107.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los fines procedentes, advirtiéndose que nadie debe hacer pago á la «Forestal Asturiana» sino al Depositario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, autorizo el presente en Madrid, á primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Fermín Suárez Jimenes.

R. al núm. 2.822

Juzgado de Somiedo

D. Miguel Bescós Alarilla, Juez municipal de Somiedo.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes se recibirán en este Juzgado por espacio de quince días, á partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Somiedo, 9 de Agosto de 1923.—El Juez municipal, Miguel Bescós.—El Secretario, José Cabeza.

R. al núm. 2.806

Juzgado de Belmonte

D. Juan Luis Rivas Motrico Juez de instrucción del partido de Belmonte.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las indagaciones necesarias para la ocupación de novecientas sesenta

pesetas, en billetes del Banco de España, plata y calderilla, sustraídas en la noche del diecinueve de Junio último en la oficina de Telégrafos de Salas, y descubrimiento del autor ó autores del hecho de autos, poniendo uno y otro en su caso á mi disposición.

Belmonte, Agosto siete de mil novecientos veintitrés.—Juan Luis Rivas.—El Secretario accidental, José Alvarez.

R. al núm. 2.807

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

S MÓN ALONSO, María, vecina de Ribota, sirvienta, que se ausentó de Sobrepiedra, donde prestaba sus servicios el quince de Mayo último, soltera, presnta autora del delito de infanticidio de una niña recién nacida, hallada en el río Sella; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis con el fin de constituirse en prisión y oír el auto de procesamiento

2.569

MENENDEZ RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Pedro y Florentina, natural de Gedrez, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Zaragoza, número 12, D. José Corredor Arana, residente en Santiago.

2.782

ALLENDE ALLENDE, Manuel Enrique Adolfo, de 31 años de edad, hijo de Inocencio y Celedonia, casado, natural y vecino últimamente de Sardeda, labrador, procesado por el delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Ins-

trucción de Infiesto con el fin de constituirse en prisión.

2.826

SUAREZ BAYÓN, Victor Manuel, natural de Ciaño, soltero, minero, de 23 años de edad, hijo de Joaquin y de Pascasia, domiciliado últimamente en Blimea, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana con el fin de ingresar en prisión con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

FERNANDEZ ANTUÑA, Alfredo, natural de Sotondio, en San Martín del Rey Aurelio, casado, minero, de 27 años de edad, hijo de Aurelio y Filomena, domiciliado últimamente en Blimea, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, con el objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

2.829

MENDEZ FERNANDEZ, Sabino, hijo de Gabriel y de Elena, natural de Pueblo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, don Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.793

FERNANDEZ MARTINEZ, José, hijo de Juan y de Serafina, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, ajustador, de 26 años de edad, estatura 1,570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, soldado del batallón de Cazadores Tarifa, número 5, de guarnición en Larche, se encontraba al desertar en el campamento de Aox (Arcila), donde estaba su compañía destacada; comparecerá en el término de treinta días á partir de su publicación, ante el Teniente del batallón de Cazadores Tarifa, número 5, D. Luis Alguacil Cobo, Juez instructor del causante por el delito de deserción. El Sr. Juez reside en Arcila, al cual debe presentarse.

2.719

FERNANDEZ ALONSO, Rufi-

no, hijo de José y de Verónica, natural de Troncos, Oviedo, soltero, minero de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,570 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca grande, nariz regular, domiciliado últimamente en Laviana y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Nicolás Abaroa Lete, Capitán ayudante con destino en la Comandancia de Artillería de guarnición en San Sebastián.

2.814

PERDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

El día 26 de Junio último, desapareció del pueblo de Santa Bárbara, un caballo de la propiedad de don Alfredo Gonzalez, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas proximamente color rojo, de 9 años de edad, con una S. y una T. marcadas a fuego en el anca derecha. Tiene algunos pelos blancos en la frente y en la nariz.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga conocimiento de él lo participe a esta Alcaldía.

San Martín del Rey Aurelio, a 9 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Gabino Garcia Corte.

R. al núm. 2.808

DE LENA

Habiendo desaparecido una vaca propiedad Hermógenes Galarraga, vecino de Busdongo, de las señas siguientes:

Pelo rojo claro, caída de atrás, asta corta y gorda, gacha, en el anca derecha una H. marcada a fuego.

Lo que se anuncia al público para que la persona que sepa de ella o la tenga en su poder la entregue a su dueño el cual abonará los gastos causados.

Lena, 10 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Armando Valdés.

R. al núm. 2.827